



RESOLUCIÓN No. 0495 de 21 de febrero de 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501339, adelantada en contra de FIESTA ESTEREO S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra FIESTA ESTEREO S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 860514550 – 6, Código de Prestador No. 1100122235-01, ubicada en la Carrera 15 N° 134 – 21 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante Memorando con radicado 2015IE18267 del 24 de junio de 2015 y oficio con radicado 2016IE1916 de 28 de enero de 2016, la Subdirectora de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud Encargada de la Secretaría Distrital de Salud remitió a la entidad denominada FIESTA ESTEREO S.A.S. a investigación administrativa con el fin de constatar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas de salud que por competencia corresponde a esta entidad, con relación a lo establecido entre otras en la ley 09/79, Ley 715/01, Decreto 2676/00 (vigente para la época de los hechos, derogado por el Decreto 351 de 2014), Decreto 1669/02/ Decreto 4126/05, Resolución 1164/2002, Resolución 1043/06 (vigente para la época de los hechos derogada por la resolución 2003 de 2014) y demás reglamentarias, vigentes y aplicables.

Según el Memorando con radicado 2015IE18267 del 24 de junio de 2015, se evidenció que la entidad FIESTA ESTEREO S.A.S., se encuentra incluida entre los prestadores de servicios de salud que no realizaron el reporte y envío de los indicadores de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares a la Secretaría Distrital de Salud, por medio del aplicativo SIRHO (Sistema de Información de Residuos Hospitalarios) antes del 29 de marzo de 2014, fecha máxima establecida para realizar el referido reporte.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0495 del 21 de febrero de 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501339, adelantada en contra de FIESTA ESTEREO S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 2867 del 9 de noviembre de 2016, el cual obra desde el folio 5 a 9 del cuaderno administrativo, este Despacho formuló pliego de cargos en contra de la entidad denominada FIESTA ESTEREO S.A.S., por la presunta infracción al Artículo 8º Numeral 4º y 20º del Decreto 2676 de 2000 (vigente para la época de los hechos, derogado por el Decreto 351 de 2014) y Artículo 2º de la Resolución 1164 de 2002 y el Manual de Procedimientos para la gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares "MPGIRH", numerales 7.1.2. Función 8 y 7.2.10, de conformidad a la parte motiva de la providencia en mención.

Según el Auto No. 2867 del 9 de noviembre de 2016, la entidad Distrital tenía como hecho que probablemente configuraba la infracción a la normatividad legal indicada en precedencia, el no reportar oportunamente los Informes de Gestión Integral de Residuos correspondiente a la vigencia 2013, cuyo plazo máximo vencía el 29 de marzo de 2014; que se solicitó con el fin de establecer los resultados obtenidos en la labor de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares, por lo que no reportar al aplicativo se considera un indicio grave, toda vez que no se cumplieron las instrucciones y órdenes impartidas por esta Secretaría.

DESCARGOS

El Auto No. 2867 del 9 de noviembre de 2016 fue notificado por aviso al Representante Legal de FIESTA ESTEREO S.A.S., el día 20 de enero de 2017.

Que habiéndosele concedido el término legal para presentar descargos y/o aportar o solicitar pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la Investigación Administrativa indicada en el epígrafe referencial, la entidad FIESTA ESTEREO S.A.S., no presentó descargos.

PRUEBAS

Obran dentro de la investigación los siguientes elementos probatorios:

1. Oficio remitido a investigación administrativa con radicado 2015IE1916 de fecha 2015/01/28 (Folio 1).
2. Memorando interno con radicado 2015IE18267 de fecha 2015/06/24 (Folio 2).
3. Copia pantallazo del Sistema de Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (SIREP) (Folio 3).
4. Copia de pantallazo del Registro Único Empresarial (RUES) (folio 4)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0495 del 21 de febrero de 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501339, adelantada en contra de FIESTA ESTEREO S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

5. Auto N° 2867 de 9 de noviembre de 2016, por medio del cual se formula cargos en contra de FIESTA ESTEREO S.A.S. (folios 5 a 9).
6. Oficio de citación para notificación personal con radicado No. 2016EE81743 de fecha 2016/12/23, enviado al representante legal de FIESTA ESTEREO S.A.S. (Folio 10).
7. Oficio de citación para notificación personal con radicado No. 2016EE81744 de fecha 2016/12/23, enviado al representante legal de FIESTA ESTEREO S.A.S. (Folio 11).
8. Oficio de notificación por aviso con radicado 2017EE2976 de fecha 2017/01/17 y anexo (folios 13 y 14).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando a la entidad investigada por los cargos formulados.

El despacho tiene con antecedente de esta investigación administrativa, el Memorando con radicado 2015IE18267 del 24 de junio de 2015, con el fin de constatar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas de salud, que por competencia corresponde a esta entidad, relacionadas con el Sistema de Información de Residuos Hospitalarios, con el fin de facilitar el reporte y contar con información consolidada oportunamente, para poder controlar y vigilar el manejo de los mismos.

La gestión integral de Residuos hospitalarios debe ser entendida como el manejo que implica la cobertura y planeación de todas las actividades relacionadas con los residuos hospitalarios y similares, desde su generación hasta su disposición final.

La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, su movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa).

Este proceso debe ser responsabilidad de todas las personas naturales o jurídicas que en el desarrollo de sus actividades generen residuos hospitalarios y similares y a aquellas que realicen su manejo tratamiento y disposición final. Así mismo, la clasificación de estos desechos y la descripción detallada de los aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de los planes de gestión interna y externa.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0495 del 21 de febrero de 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501339, adelantada en contra de FIESTA ESTEREO S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

La norma ha contemplado que para dar cumplimiento a esta política de gestión integral de Residuos hospitalarios, se debe enviar un informe de gestión a la Secretaría Distrital de Salud, dependiendo de la periodicidad exigida.

El hecho se configura de manera automática, desde el momento que se deja de reportar oportunamente al aplicativo SIRHO, el Informe de Indicadores de Gestión Integral de Residuos, en este caso el correspondiente a la vigencia del año 2013 y cuyo plazo de vencimiento fue el 29 de marzo de 2014.

La entidad con objeto social diferente denominada FIESTA ESTEREO S.A.S., no logra desvirtuar los cargos imputados en su escrito de defensa, teniendo en cuenta que no presentó escrito de descargos ni medios de prueba que lograran dejar sin sustento el Auto N° 2867 del 9 de noviembre de 2016, hecho que mantiene incólume el desconocimiento de la obligación de toda persona natural y jurídica de cumplir con los mandatos legales y las obligaciones preestablecidas respecto del reporte de Indicadores de Gestión Integral de Residuos y como consecuencia de ello deberá asumir su responsabilidad administrativa.

Por lo anterior, en aras de su omisión y vulneración de la normatividad relacionada en el Auto de Cargos, por no reportar oportunamente el Informe de Indicadores de Gestión Integral de Residuos al aplicativo SIRHO, correspondiente a la vigencia del año 2013, con vencimiento del 29 de marzo de 2014, este Despacho procederá a imponer una sanción, la cual es explicada a continuación:

SANCIÓN

Establece el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016, que sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0495 del 21 de febrero de 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501339, adelantada en contra de FIESTA ESTEREO S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

A su turno, el Artículo 2.5.3.7.19 del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone las consecuencias atenuantes de la sanción

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente”*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que *“en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que *“Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos”.*

Por tanto, la sanción imponible se ha determinado con base en las normas anteriores y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi, se encuentra plenamente demostrado respecto a la entidad investigada, fallas que como se analizaron anteriormente, las cuales dan cuenta de circunstancias de tiempo, modo y lugar diferentes, y teniendo en cuenta circunstancia alguna de que se encontró las dispuestas en el numeral 1° del

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0495 del 21 de febrero de 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501339, adelantada en contra de FIESTA ESTEREO S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que servirán como atenuantes de la infracción a imponer al investigado, este despacho considera, que teniendo en cuenta la gravedad de la falta imputada se hará merecedora la entidad investigada a una sanción equivalente al pago de una multa de TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2017, es decir la suma equivalente a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717,00) M/cte.

Finalmente se procederá a notificar al representante legal y/o quien haga sus veces de FIESTA ESTEREO S.A.S., haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al prestador de servicios de salud FIESTA ESTEREO S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 860514550 – 6, Código de Prestador No. 1100122235-01, ubicada en la Carrera 15 N° 134 – 21 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, con una multa de TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2017, es decir la suma equivalente a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717,00) M/cte., por la violación a lo dispuesto al Artículo 8° Numeral 4° y 20° del Decreto 2676 de 2000 (vigente para la época de los hechos, derogado por el Decreto 351 de 2014) y Artículo 2° de la Resolución 1164 de 2002 y el Manual de Procedimientos para la gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares “MPGIRH”, numerales 7.1.2. Función 8 y 7.2.10, de conformidad a la parte motiva de la providencia en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efecto de pago de la sanción pecuniaria impuesta y su respectiva imputación, deberá realizar los siguientes trámites, todos dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: a) La suma contemplada en el artículo primero deberá consignarse en la cuenta de ahorros No 200-82768-1 código MU 212039902 del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud Nit 800264953-2; para tal fin, la entidad ha dispuesto una oficina de recaudo del Banco de Occidente, con los formatos de recaudo, en la Cra. 32 No. 12-81 1°. Piso; b) Presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria en la CAJA PRINCIPAL del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el Primer Piso del Edificio Administrativo de la

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 0495 del 21 de febrero de 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 201501339, adelantada en contra de FIESTA ESTEREO S.A.S., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Secretaría Distrital de Salud - Cra 32 No. 12-81 de esta ciudad, en donde le será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.

ARTÍCULO TERCERO: En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Artículo 2.5.3.7.23. del Decreto 780 de 2016, si no se presenta copia del comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al representante legal y/o quien haga sus veces de FIESTA ESTEREO S.A.S., del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Carlos Dávila Payares 
Reviso: Luz Nelly Gutiérrez Sánchez 

